



POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

Versión	Descripción de cambios	Aprobación	Vigencia
1.0	Versión inicial	Comité de Directores (29 de julio 2024), y Directorio (30 de julio 2024)	1° de Septiembre, 2024

Este documento contiene información de propiedad de Coca - Cola Andina, que ha sido preparada estrictamente con el propósito de ser utilizada en las operaciones de la Compañía y no podrá ser proporcionada, refraseada o revelada, parcial o totalmente, a terceros sin la autorización expresa de la Gerencia Corporativa responsable de este documento.



POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

Vigencia: Septiembre, 2024

Versión 1

INDICE

1. Justificación	3
2. Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la Política de Habitualidad	4
3. Monto máximo por operación	6
4. Mecanismos de control y Encargado de Cumplimiento	6
5. Mecanismos de divulgación	6
6. Vigencia	7



POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

Vigencia: Septiembre, 2024

Versión 1

POLÍTICA DE HABITUALIDAD

De conformidad a lo dispuesto en la letra b) del último inciso del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 501 dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 8 de enero de 2024 ("NCG 501"), el Comité de Directores de Embotelladora Andina S.A. (la "Sociedad", "Andina" o la "Compañía") en sesión llevada a cabo con fecha 29 de julio de 2024 y el Directorio de la Sociedad en sesión llevada a cabo con fecha 30 de julio de 2024, han acordado establecer la siguiente Política de Operaciones Habituales (la "Política de Habitualidad"), reemplazando y dejando sin efecto la Política General de Habitualidad aprobada por el Directorio en su sesión de fecha 24 de diciembre de 2009.

1. Justificación

La Sociedad es uno de los mayores franquiciados de The Coca-Cola Company en América Latina, cuya propuesta de valor es convertirse en una Compañía total de bebidas, utilizando sus recursos de forma eficiente y sostenible para incrementar el retorno para sus accionistas y todos sus grupos de interés. Su actividad principal es producir, embotellar, comercializar y distribuir los productos bajo las marcas registradas por The Coca-Cola Company, así como comercializar y distribuir algunas marcas de otras empresas.

Para lograr dicho objetivo, la Compañía busca, entre otras cosas, generar y desarrollar eficiencias y economías de escala para la adecuada ejecución de su giro, por lo que la presente Política de Habitualidad le permitirá seguir avanzando en dicho camino de manera de que el negocio crezca y de esta forma exista un beneficio para todos sus accionistas, y el negocio de la Compañía avance y funcione eficientemente. Solo de esa manera se puede responder adecuadamente a las distintas situaciones y demandas que van surgiendo en los distintos mercados donde la Compañía está presente.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que gran parte de las operaciones con partes relacionadas que celebra Andina son parte del proceso productivo de la Compañía y, por tanto, involucran todas aquellas operaciones que la Compañía debe realizar con el fin de producir, embotellar, comercializar y distribuir sus diferentes productos. En este sentido, la aprobación de la presente Política de Habitualidad permite hacer más eficiente dicho proceso productivo y aumentar la rentabilidad para la Sociedad.

Por otra parte, tanto el Comité de Directores de la Sociedad como el Directorio de la misma han estimado que la presente Política de Habitualidad es necesaria considerando, entre otras cosas, la legislación aplicable y la regulación específica que se encuentra plasmada en los actuales estatutos sociales de la Compañía. El contrato social actualmente vigente señala expresamente en su Artículo Cuarto que Andina tiene por objeto realizar y desarrollar, sea directamente por sí o a través de otras personas, y ya sea por cuenta propia o ajena, el objeto social. Al señalar que la Sociedad puede desarrollar su objeto a través de otras personas está considerando en esta categoría a las partes relacionadas; por lo tanto, resulta claro que la posibilidad de realizar ciertas



POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

Vigencia: Septiembre, 2024

Versión 1

operaciones con partes relacionadas permite desarrollar el giro social, y de esta forma cumplir con aquello que buscaron los accionistas al momento de regular y aprobar el Artículo Cuarto de los estatutos sociales.

En consecuencia, todas las actividades que permitan a la Compañía desarrollar el giro social pueden, por mandato estatutario, ser ejecutadas por la Sociedad con sus partes relacionadas. Lo anterior, en la medida que estas actividades cumplan con todos los requisitos legales, y con aquellos que haya establecido la Comisión para el Mercado Financiero para que puedan ser cubiertas e incluidas en la presente Política de Habitualidad. En caso que ello no sea así, el Comité de Directores y el Directorio de la Sociedad han señalado expresamente que las operaciones con partes relacionadas que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Política de Habitualidad, deben ser aprobadas siguiendo el procedimiento establecido en la ley para estos efectos.

2. Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la Política de Habitualidad

La Sociedad necesita regularmente efectuar negociaciones, actos, contratos y/u operaciones con algunas de sus "Partes Relacionadas" (las "Operaciones").

El Directorio entiende que algunas de las mencionadas Operaciones permiten llevar a cabo y desarrollar la operación del día a día de la Sociedad, de manera de cumplir con su giro social y, de esta forma, permitir que la Compañía desarrolle su negocio en pro del interés social. Asimismo, el Directorio reconoce que existen Operaciones con Partes Relacionadas que son necesarias para cumplir con dicho objetivo.

Atendido lo antes señalado, y en virtud de lo dispuesto en la NCG 501 de la CMF, el Directorio de la Sociedad ha dispuesto que podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los distintos numerales del artículo 147 inciso primero de la Ley N°18.046, todas aquellas Operaciones que:

- tengan por objeto de contribuir al interés social;
- tengan términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- se lleven a cabo de manera recurrente y sean ordinarias considerando las actividades propias del giro de la Sociedad (es decir, se trate de "Operaciones Habituales"); y
- no tengan un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad ("Efecto Relevante").

Para los efectos de la presente Política de Habitualidad, se entenderá como "Partes Relacionadas" todas aquellas personas que, estando listadas en el artículo 146 de la Ley sobre Sociedades anónimas, formen parte del Sistema Coca-Cola, o tengan respecto de la Sociedad la calidad de matriz, coligante, filial o coligada; a menos de que el Directorio establezca que una determinada Operación Habitual pueda celebrarse también con otras entidades relacionadas.

De la misma manera, sólo se considerarán como "Operaciones Habituales", las siguientes:

- (i) La adquisición, contratación y venta de insumos para su operación de producción, envasado, embotellado, comercialización y distribución de los productos propios del giro social, como por ejemplo, preformas, moldes, matrices, botellas, latas, tapas, empaques y envases en general; la energía eléctrica

- y el combustible necesario para la operación, y las materias primas tales como jarabes, concentrados, azúcar, endulzantes y CO₂;
- (ii) Las Operaciones que tengan por objeto la explotación de uno o más de los establecimientos industriales dedicados a los negocios, operaciones y actividades de fabricación, producción, elaboración, transformación, embotellamiento, enlatado, distribución, transporte, importación, exportación, compra, venta y comercialización en general, en cualquier forma y a cualquier título, de todo tipo de productos alimenticios y, en particular, de toda clase de aguas minerales, jugos, bebidas y bebestibles en general u otros productos análogos, y de materias primas o semielaboradas que se utilicen en dichas actividades y/o de productos complementarios o relacionados con los negocios y actividades precedentes;
 - (iii) La fabricación, elaboración, distribución, transporte, importación, exportación, compra, venta y comercialización en general de envases de todo tipo, y las Operaciones necesarias para la realización y desarrollo de todo tipo de procesos y actividades de reciclaje de materiales.
 - (iv) La representación de marcas, productos y/o licencias relacionadas con sus negocios, actividades, operaciones y productos.
 - (v) La contratación de servicios de logística y transporte para la distribución de productos;
 - (vi) La adquisición y/o enajenación de bienes, así como su arrendamiento, subarrendamiento, licenciamiento o mera tenencia temporal a cualquier título de dichos bienes;
 - (vii) La contratación de servicios de publicidad y marketing para el desarrollo, promoción y apoyo de productos, categorías y marcas;
 - (viii) Las Operaciones celebradas en el marco de cuentas corrientes mercantiles; y la realización de operaciones bancarias y financieras, tales como la inversión en fondos mutuos y depósitos a plazo, la contratación de líneas de crédito y sobregiro en cuenta corriente, y las demás actividades necesarias para el manejo de los recursos líquidos de la Sociedad, la realización de operaciones de cambios internacionales, como la compra y venta de divisas en el mercado interno, la remesa de divisas al exterior y la internación de divisas mantenidas o recibidas en el extranjero, y la realización de operaciones destinadas al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y para el financiamiento de su capital de trabajo, ya sea mediante la contratación de créditos como a través de la colocación de instrumentos de deuda en los mercados nacionales o internacionales;
 - (ix) La contratación de asesorías en materias financieras, contables, administrativas, tributarias y legales;
 - (x) La contratación de asesorías y servicios, así como la adquisición de activos, bienes e insumos necesarios para la operación de las oficinas y equipos de administración de la Sociedad;
 - (xi) La adquisición y venta de productos terminados; y
 - (xii) En general, todas aquellas transacciones incluidas dentro del presupuesto de operaciones con entidades relacionadas que el Directorio pudiese aprobar para un determinado año.

Las operaciones antes indicadas se entenderán como recurrentes en la medida de haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática.

Finalmente, el Directorio ha determinado que tienen un “Efecto Relevante”: (i) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometa la solvencia de Andina o en el marco de una fusión de



POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

Vigencia: Septiembre, 2024

Versión 1

sociedades; y (ii) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 20% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

3. Monto máximo por operación

El Directorio ha decidido establecer un monto máximo por operación, expresado como proporción de los activos de la Sociedad, para que una operación pueda ser efectuada en el marco de la presente Política de Habitualidad. En atención a la estructura societaria a través de la cual la Sociedad desarrolla su giro social, la cual contempla la existencia de una serie de entidades relacionadas dedicadas exclusivamente a producir y/o prestar servicios a la Compañía, el Directorio ha determinado que ninguna de las operaciones a que hace referencia la presente Política de Habitualidad podrá exceder en su cuantía el equivalente a 5% de los activos de la Sociedad. En consecuencia, cualquier operación con Partes Relacionadas que por su monto supere la cuantía antes señalada, será considerada “no habitual” y no podrá acogerse a esta Política de Habitualidad, debiendo ser conocida y aprobada conforme al procedimiento que establece el Artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

4. Mecanismos de control y Encargado de Cumplimiento

Para una adecuada aplicación de esta Política de Habitualidad, el Directorio ha determinado los siguientes mecanismos de control:

- Previo al envío del reporte a que se refiere la Sección II de la NCG 501, el Comité de Directores deberá revisar su contenido a fin de verificar que no contenga errores de procedimiento o desviaciones de las políticas de la Sociedad en materia de aprobación de Operaciones con Partes Relacionadas, e informar sus conclusiones al Directorio.
- Aprobado que sea el reporte, este será remitido a la CMF en la forma indicada en la Sección II de la NCG 501.
- En caso de que el Comité de Directores detecte errores de procedimiento, desviaciones de las políticas de la Sociedad en materia de aprobación de Operaciones con Partes Relacionadas, ellas deberán ser puestas en conocimiento del Directorio, a fin de que este conozca de dichas situaciones y adopte las medidas que en derecho correspondan.

La Gerencia Corporativa de Auditoría Interna tendrá a cargo la función de auditar los mecanismos de control a que se refiere esta Política de Habitualidad y deberá contemplar en los planes de auditoría de la Compañía la evaluación del cumplimiento de esta Política de Habitualidad. Dicha Gerencia Corporativa de Auditoría Interna reporta en forma directa al Comité de Directores e informa directamente al Directorio, a lo menos, una vez al año, lo cual le permite contar con independencia de juicio.

5. Mecanismos de divulgación

La presente Política de Habitualidad será puesta a disposición de los interesados, en las oficinas sociales y en el sitio web de la Sociedad, www.koandina.com.



POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

Vigencia: Septiembre, 2024

Versión 1

6. Aprobación y requisitos de información y abstención

Con la aprobación de la presente Política se entenderá haber dado cumplimiento a las exigencias de información y exclusión establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo N°147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, respecto de las Operaciones Habituales cubiertas por la misma.

7. Vigencia

Los lineamientos establecidos en esta Política de Habitualidad comenzarán a regir a partir del 1 de septiembre de 2024 y se mantendrán vigentes mientras el Directorio y el Comité de Directores no acuerden su modificación.